



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de mayo dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-773-SPA-504 relacionado con la denunciada presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

La denuncia presentada ante esta autoridad ambiental refieren las emisiones sonoras generadas por un establecimiento denominado "La Chinampa", ubicado en Avenida Canal de Tezontle, número 79, colonia Central de Abastos, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó reconocimiento de hechos, observando que en el domicilio de referencia se localiza un establecimiento denominado "La Patrona", sin embargo el establecimiento denunciado es "La Chinampa" y no "La Patrona"; por lo que, mediante correo electrónico se informó a la persona denunciante que la denuncia se iba a dar por concluida en base a que el establecimiento denunciado no se encontró en el domicilio señalado como el de los hechos; no obstante se indicó que tenía el derecho de interponer denuncia en caso de que el establecimiento "La Patrona" generara emisiones de ruido, asimismo, y con la finalidad de brindar el apoyo a la persona denunciante, mediante el informe parcial se indicó que señalara el día y hora para que el personal de esta entidad se presentara en su domicilio y llevar a cabo el estudio de nivel sonoro, con el argumento de conocer las emisiones de ruido, requerimiento que no fue atendido por la persona denunciante.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere a la emisión de ruido por parte del establecimiento denominado "La Chinampa", ubicado en Avenida Canal de Tezontle, número 79, colonia Central de Abastos, Delegación Iztapalapa, en este sentido el personal de esta Entidad constató que el establecimiento



denominado "La Chinampa", no se localiza en el domicilio de referencia; por lo anterior, no se detecta violación a la normatividad aplicable, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento denominado "La Chinampa" no se localizó en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, mismo que corresponde al ubicado en Avenida Canal de Tezontle, número 79, colonia Central de Abastos, Delegación Iztapalapa, por lo tanto no hay elementos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para presentar una nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/BOBH/YPH/SA/Sldm